



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO NO. CNR-LG-06/2018

SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL CNR, AÑO 2018

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de _____ años de edad, Abogada, del domicilio de _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

, y que en adelante me denominaré "**LA CONTRATANTE**" o "**CNR**", y por otra parte, el señor _____

de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS,S.A. DE C.V.**, de _____, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino "**LA CONTRATISTA**". en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudico la contratación por Libre Gestión del **Requerimiento Número doce mil veintiuno**, por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva número ciento cuarenta/dos mil catorce. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como las siguientes **CLAUSULAS**:



PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el servicio de limpieza en las áreas exteriores, comunes y de atención al cliente de todos los Registros, especialmente de los baños para usuarios, asimismo, realizar actividades de limpieza en las dependencias que por diferentes razones no cuentan con personal de ordenanza que realice dichas actividades y cualquier otra área donde sea requerido; sin incluir los productos y materiales a utilizar ya que éstos serán proporcionados por el CNR. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, y un monto mensual de hasta **CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El servicio será pagado de forma mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura, informe de asistencia emitido por el Administrador del Contrato y Acta de Servicio recibido a satisfacción, firmado y sellado por el Administrador del Contrato y el Contratista. Asimismo, será necesario presentar las planillas de pago y comprobantes de pago de AFP y del ISSS, todo ello conforme a lo establecido en el numeral veinticuatro de los términos de referencia. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido entre el **UNO DE ENERO Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, prorrogable de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. El servicio de limpieza, será efectuado de acuerdo a las necesidades que puedan surgir en las Instalaciones de las oficinas centrales del CNR. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice el personal asignado; c) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) Enviar en formato digital el pago de las planillas, al Administrador del Contrato para que demuestre que el personal asignado al CNR para realizar el servicio, goza de las prestaciones de Ley, tales como del

ISSS y AFP'S del mes que antecede; e) brindar el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los términos de referencia y especialmente en atención al numeral dos, denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así como cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes referido, se nombra como administrador del contrato al **Técnico de Servicios Institucionales**, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de **DIEZ** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO DE LA SUMA TOTAL CONTRATADA**, con una vigencia contada **A PARTIR DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, MÁS SESENTA DÍAS ADICIONALES.** **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser




determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES A LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio contratado hasta por un **VEINTE POR CIENTO** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base, los precios unitarios contratados. A la vez el Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para

otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Servicio; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimientos de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión antes referido y el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles



posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este documento se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.




MARÍA SILVIA GUILLÉN
POR LA CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del once de enero del año dos mil dieciocho. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario, de comparecen: por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria , actuando en



representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denomina **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR"** y el señor _____, de _____ años de edad,

del domicilio de _____; a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

_____ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro – ciento seis – uno; y que en adelante denomino **"LA CONTRATISTA"**, personerías que relacionaré más adelante, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. **II.** Que asimismo reconocen, en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – CERO SEIS / DOS MIL DIECIOCHO**, cuyo objeto es el **SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL CNR, AÑO DOS MIL DIECIOCHO** y que contiene **VEINTE CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: **"SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, y un monto mensual de hasta **CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El servicio será pagado de forma mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura, informe de asistencia emitido por el Administrador del Contrato y Acta de Servicio recibido a satisfacción, firmado y sellado por el Administrador del Contrato y el Contratista.



Asimismo, será necesario presentar las planillas de pago y comprobantes de pago de AFP y del ISSS, todo ello conforme a lo establecido en el numeral veinticuatro de los términos de referencia.

TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato es para el período comprendido entre el **uno de enero y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho**, prorrogable de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. El servicio de limpieza, será efectuado de acuerdo a las necesidades que puedan surgir en las Instalaciones de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros." Así se expresaron los comparecientes quienes además manifestaron al suscrito notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- y yo **EL SUSCRITO NOTARIO DOY**

FE: I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN** por haber tenido a la vista **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial

número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de dos mil catorce; de



conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. **III.** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor [redacted] por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS,S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día quince de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, antes los oficios Notariales del licenciado [redacted], inscrita al Número VEINTITRÉS del Libro UN MIL CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio; **b)** Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de modificación de pacto social, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado [redacted], inscrita al Número NUEVE, del libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, el día veintiuno de noviembre del año dos mil once, el cual contiene la totalidad del pacto social, y cuyo texto a partir de su inscripción es el único válido y en la que [redacted] consta que su naturaleza y denominación son los expresados; que la sociedad es del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con un plazo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgar actos como el presente; que se estableció que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; que el período en funciones de la administración es de CINCO AÑOS. **c)** Fotocopia Certificada del punto de acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en

esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de mayo del año dos mil catorce, inscrita al número setenta del libro tres mil doscientos sesenta y dos, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, el día seis de junio de dos mil catorce; en donde se hace constar que se eligió para el período de CINCO años al señor José Omar Fuentes Merlos, al cargo de Administrador Único Propietario, por ende representante legal de la sociedad. **IV.** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en la resolución de modificación que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

